Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : 73001-40-03-001-2020-00061-00
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Yeny Paola Camacho

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, adviértase improcedente la terminación del proceso por pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual, el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

Precísese, el trámite de la referencia no se comporta procesalmente como un asunto ejecutivo, pues, dentro del mismo no se pretende el cobro de una obligación. Lo que se solicita es la aprehensión del vehículo dado en garantía a la parte actora.

De otro lado, al encontrarse procedente la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, el despacho accederá a la misma oficiando a las autoridades competentes.

Finalmente, se advierte que, una vez aprehendido el vehículo de placas **DEX378**, la Policía Nacional dispuso el mismo en el "*Parqueadero La COOR*". No obstante, se observa que este parqueadero no se encuentra incluido en el listado de sitios habilitados por la demandante para dejar a su disposición los automotores.

Por esa especialísima razón, es procedente ordenar la entrega del vehículo aprehendido de placas **DEX378** a **Yeny Paola Camacho** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **65.630.223**, tal como fue solicitado por la parte actora. *Líbrese el oficio correspondiente al "Parqueadero La COOR", para que realice la entrega del automotor a la persona referida.*

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído.

AZC

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **DEX378**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO EXPRESSION**, modelo **2012**. *Por Secretaría ofíciese a las autoridades competentes*.

TERCERO: Ordenar al ***"Parqueadero La COOR"*** la entrega del vehículo aprehendido de placas **DEX378** a **Yeny Paola Camacho** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **65.630.223**, tal como fue solicitado por la parte actora. *Por Secretaría ofíciese.*

CUARTO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez

AZC